



En Dublín, a 9 de Febrero de 2012

Asunto: Normas relativas al Mercado de Artes de Pesca Fijos y Arrastre de Vara

Estimada Directora General Evans:

El pasado 30 de abril de 2011 se publicó el Reglamento (UE) nº 404/2011, por el cual se establecen normas detalladas para la implementación del Reglamento (CE) No 1224/2009 en materia de control. El Reglamento 404/2011 establece la identificación y el marcado de los artes de pesca en sus artículos 8 al 17. A nuestro entender, estas disposiciones normativas han derogado el Reglamento (CE) 356/2005 y su entrada en vigor ha sido efectiva el día 1 de enero de 2012.

Desde su creación, el CCR-ANOC ha sido un firme defensor y ha estado activamente involucrado en la necesidad de modificar el Reglamento (CE) 356/2005 al objeto de mejorar la seguridad de la tripulación y lograr un sistema de marcado de artes más eficiente y seguro que el actualmente existente¹. A este respecto, el CCR-ANOC quisiera mostrar su contrariedad por el hecho de no haber sido formalmente consultado en el proceso de elaboración del Reglamento EU 404/2011 ni haber sido informado de las propuestas de modificaciones, pese a la solicitud expresa realizada en carta de 11 de septiembre de 2009 (epígrafe c)².

Asimismo, el CCR-ANOC se sorprende al ver que no se han tenido en cuenta gran parte de las recomendaciones sobre modificaciones técnicas en cuanto el marcado y señalización de artes de pesca fijos contenidas en dos estudios realizados por BIM.

Un primer informe técnico (Robson et al. 2006) había detectado un número significativo de deficiencias y observaciones críticas en relación con el sistema de marcado establecido en el Reglamento 356/2005. La página 9 del informe incluye por ejemplo:

- Los elevados costes ligados a la adquisición del equipamiento necesario para el marcado de artes;
- El tamaño y peso de las boyas marcadoras que aumentan los riesgos operativos para la tripulación así como la estabilidad de los buques de pesca;
- El Reglamento no mejora las condiciones de navegación para otros buques;
- El Reglamento podría ocasionar importantes pérdidas en las artes.

¹ Las Cartas con fecha de 7 de Marzo de 2006, 15 de Enero de 2007 y 11 de septiembre de 2009, así como las respuestas de la Comisión, están disponibles en la sección de publicaciones del CCR-ANOC:

http://www.nwwrac.org/Publications/Publications_ENG/Navigation.php?cats=0&language=Espanyol&

² Enlace directo:

http://www.nwwrac.org/admin/publication/upload/Carta_CCRANOC_Estudio_Revision_Reglamento_Marcado_Artes_Fijos_110909_ES.pdf



Como resultado de las conclusiones reflejadas en el informe técnico de BIM de 2006, la Comisión Europea decidió patrocinar un estudio comparativo sobre prácticas existentes de marcado de artes a nivel internacional. Este estudio fue asignado al BIM y publicado en el año 2009. Conviene recordar que las conclusiones de este informe fueron apoyadas por el CCR-ANOC, que participó activamente en el proceso de consulta al sector facilitando la colaboración de numerosos miembros de flotas de artes fijos (redes de enmalle, rascos y volantas) y móviles (arrastreros de vara) afectados.

Haciendo un análisis somero del Reglamento EU 404/2011, el CCR-ANOC es de la opinión que éste contiene una serie de elementos positivos y negativos, así como aspectos que requieren aclaración en cuanto a su interpretación. Todo ello se detalla a continuación y en el diagrama que se adjunta como Anexo I.

1. Elementos positivos:

- En principio parece no requerirse el uso de los reflectores de radar.
- La distancia de las boyas intermedias es de 5 millas náuticas (mn.), en comparación a 1 mn. establecida en el Reglamento 356/2005.

2. Elementos negativos:

- Continúa la diferenciación en la señalización de las boyas este y oeste.

En este sentido, el apartado 1.a) del artículo 16 establece las normas para la boya del sector oeste, y que implica llevar el doble de banderas, luces y bandas luminosas que las exigidas en la boya del sector este (apartado 1.b).

La longitud y el peso extra de las boyas oeste supone un serio y grave peligro para la seguridad de los tripulantes, dada la grandes dificultades en el manejo de la boya al aumentar la longitud, el peso y los elementos que la componen, incrementando el riesgo de enganches, caídas y otros accidentes derivados de la manipulación de dicha boya. Ello es especialmente peligroso durante las operaciones del largado e izado de las boyas a bordo del buque pesquero.

El CCR-ANOC solicita la revisión de dicho artículo, y que se establezcan las mismas medidas y condiciones que las exigidas en la boya del sector este, es decir, 1 bandera, 1 luz y 1 banda luminosa. La diferenciación entre las boyas podría realizarse de forma más efectiva mediante la utilización de banderas con bandas transversales, banderas de 2 colores, etc.



- El ámbito de aplicación de las normas de marcado se ha ampliado a las artes de trampa y nasas en aguas comunitarias fuera de las 12 millas náuticas sin haberse realizado consulta previa a los CCRs. La inclusión de potas y nasas supone una considerable desviación del Reglamento CE 356/2005 ya que estas modalidades de pesca y los buques que operan esta pesquería no son comparables con las artes fijas tal y como están descritas en su concepción original.

A excepción del requisito de etiquetar todas las artes (nombre y detalles de identificación del buque), el CCR-ANOC solicita que las potas y las nasas se excluyan completamente del Reglamento UE 404/2011 (Artículo 2 apartado (6) (c) relativo a definiciones).

En caso de que no resulte posible realizar esta corrección, sugeriríamos como alternativa que las potas y nasas continúen siendo marcadas con boyas de Polyform que pueden cumplir con cualquier requisito sobre identificación pero no suponen un peligro para la seguridad de los pescadores, marinos mercantes u otros operadores. El Anexo II incluye un diagrama o ilustración con la propuesta de marcado.

- Las boyas intermedias no deberían tener que estar sostenidas por un mástil, sino que simplemente deberían estar coronadas por una luz.

3. Aspectos que requieren clarificación:

- La(s) señalización(es) en la(s) parte(s) superior(es) – El artículo 15.5 dice que *“cada boya de señalización situada en los extremos **podrá** incluir en su parte superior una señal con una o dos bandas luminosas rayadas que no sean ni rojas ni verdes y que tengan al menos 6 centímetros de ancho”*.

Se podría interpretar lo enunciado en el párrafo anterior como que el marcado en la parte superior es opcional, ya que los demás requisitos de marcado de boyas utilizan el término **“deberá”** y no **“podrá”**?



El CCR-ANOC reitera su preocupación por las repercusiones que los aspectos negativos arriba indicados podrían ocasionar para la seguridad de la tripulación. Lamentablemente, desde la aplicación del Reglamento 356/2005 hemos sido testigos de numerosos accidentes e incluso víctimas mortales en relación causal directa con operaciones de largado o recogida de boyas: sirva como triste ejemplo ilustrativo el de dos marineros indonesios que se cayeron al mar y fallecieron durante el largado de aparejos a bordo en dos buques de Celeiro (noticia publicada en el diario “La Voz de Galicia” el día 26 de noviembre de 2008).

Es necesario por tanto encontrar un modo efectivo y consensuado con los pescadores en el mercado de artes fijas y un sistema de cohabitación o comunicación entre los usuarios marinos que al mismo tiempo sea práctico y seguro para los tripulantes y no cree dificultades innecesarias añadidas.

Confiamos que nuestras consideraciones expuestas en esta carta puedan ser tenidas en cuenta. El CCR-ANOC solicita recibir una explicación detallada por parte de la Comisión sobre:

- **La falta de consulta al CCR-ANOC en el proceso de elaboración de esta normativa;**
- **Los motivos de admisión y/o exclusión de las recomendaciones contenidas en los estudios técnicos del BIM.**
- **Los aspectos técnicos del Reglamento UE 404/2011 que requieren aclaración;**

Sin otro particular y aguardando su pronta respuesta, se despide atentamente

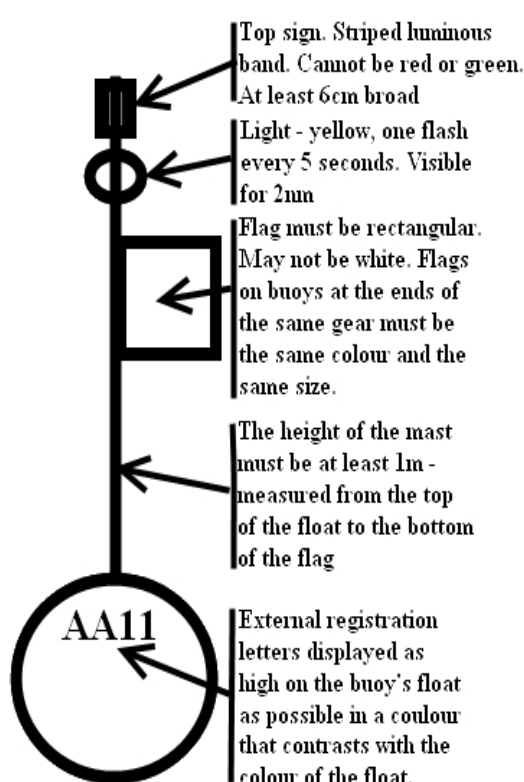
Bertie Armstrong
Presidente Ejecutivo del CCR-ANOC

ANEXO I. DIAGRAMA CARACTERÍSTICAS REGLAMENTO EU 404/2011 - MARCADO DE ARTES

For vessels outside 12nm

Eastern sector buoy

Western sector buoy



Top sign - 2 luminous bands. Each 6cm broad with a space between. May not be green or red
 Light - 2 yellow lights giving one flash every 5 seconds and visible for 2nm.
 Flag- 2 flags. May not be white and must be the same size and colour as the flag on the corresponding eastern sector buoy. Flags must be spaced 20cm apart.
 The height of the mast must be at least 1m - measured from the top of the float to the bottom of the first flag.
 The external registration letters and numbers must be displayed as high as possible on the float of the buoy.

Intermediate buoys

Intermediate buoys should only be used if the gear measures more than 5nm (refer to text of regulation for specification).

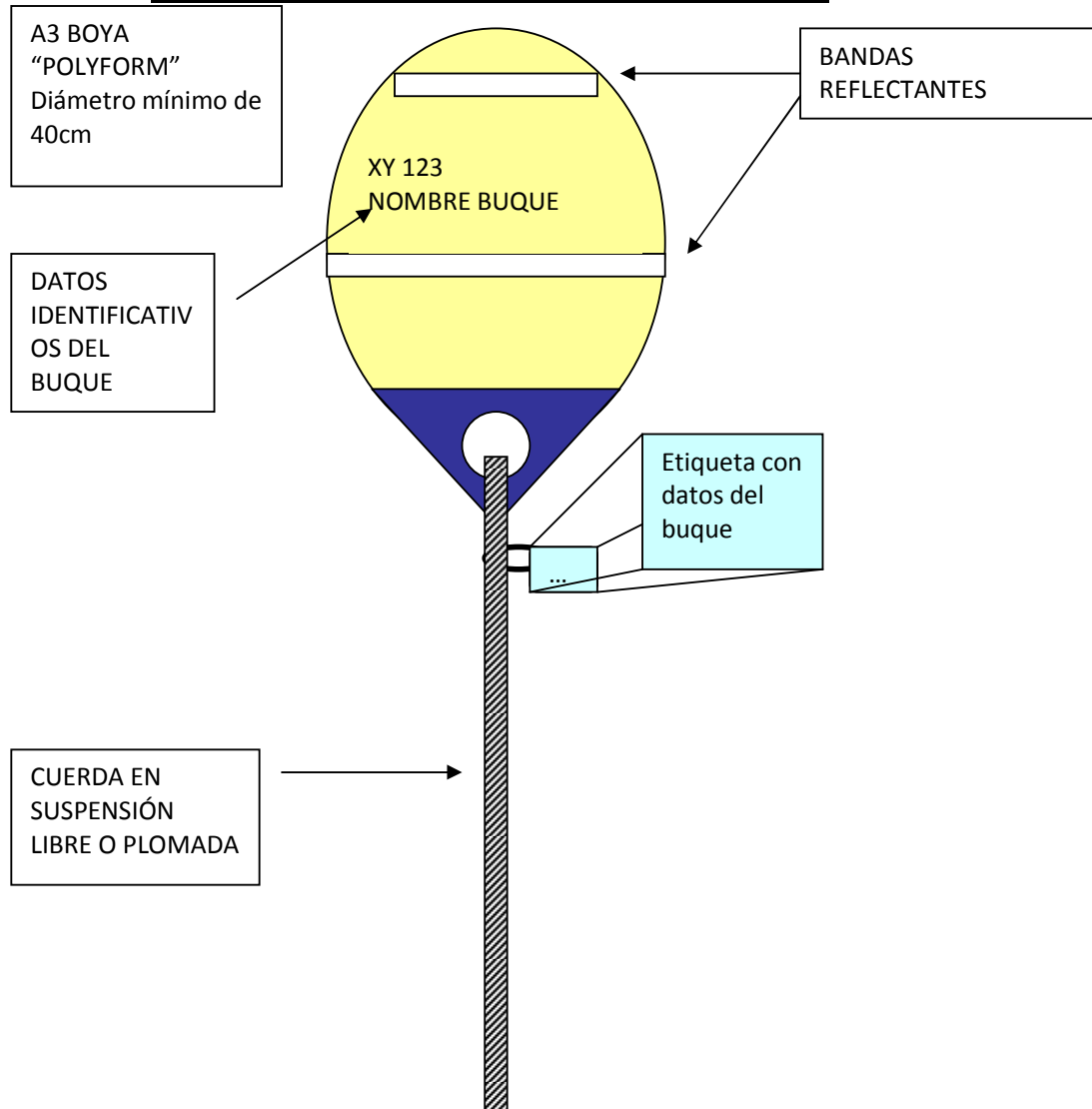
Labels

Labels must be of durable material and measure 75mm long and 65mm broad and be fixed to:
 the upper first row of meshes on nets
 the ground rope of pots and traps
 Labels need to be spaced at intervals of 1nm.

Note: this sketch and the accompanying text is for illustrative purposes and is not a definitive interpretation of EU 404 of 2011. Please refer to text of the regulation at all times.



ANEXO 2. PROPUESTA DE MARCADO PARA POTAS Y NASAS



PROPUESTA DE MARCADO - BOYA PARA POTAS Y NASAS